



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 25 de junio de 2020 y la hora de las 3:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00349 instaurado por **MARLENE ACOSTA RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante señora **MARLENE ACOSTA RODRÍGUEZ**, así mismo comparece la doctora **KAREN VANESSA BERMÚDEZ**, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la parte demandante.

Comparece la apoderada de Colpensiones doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Comparece la doctora **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA**, quien actúa como representante legal de **OLD MUTUAL S.A.**, y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

Comparece el doctor **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, quien actúa como representante legal de **PORVENIR S.A.**, y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada.

Comparece la doctora **LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA**, quien actúa como representante legal de **COLFONDOS S.A.**, y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 23 a 117.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 168 a 190

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARLENE ACOSTA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 228 a 231.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARLENE ACOSTA.

A FAVOR DE COLFONDOS

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 248 y 249.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARLENE ACOSTA.

A FAVOR DE OLD MUTUAL

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 260 a 290.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARLENE ACOSTA.

Notificados en estrados.

La apoderada de COLFONDOS S.A., desiste del interrogatorio de parte decretado y de conformidad con el artículo 98 del CGP se allana a las pretensiones presentadas.

AUTO

Se acepta el desistimiento del interrogatorio y se admite el allanamiento presentado por COLFONDOS S.A.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

La apoderada de OLD MUTUAL, desiste del interrogatorio de parte decretado.

AUTO

Se acepta el desistimiento del interrogatorio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora MARLENE ACOSTA

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE COLFONDOS

Se allana en cuanto a las pretensiones de la demanda.

TESIS DE COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PORVENIR.

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo el formato de vinculación de manera libre y voluntaria en las diferentes AFP en las que estuvo afiliada.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen, por cuanto no se demostró la información completa suficiente y oportuna a la demandante. Costas cuatro salarios mínimos a cada una de las demandadas, excepto COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARLENE ACOSTA RODRÍGUEZ** a través de **COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PORVENIR. la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ